versión pública, art. 30, LAIP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 068-2023
EXPEDIENTE AP-09-06-038-2023

San Salvador, 24 de mayo de 2023
A107 Ref. 0351/2023
A107.9.3 Ref. 081-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Antonio, 5° Avenida Norte, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45011467-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho** [redacted]

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de mayo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble [redacted] través de su Apoderado Legal, [redacted] encuentra ubicado hacia el poniente de la ciudad de Sensuntepeque, aproximadamente a 200 m fuera del perímetro identificado como Centro Histórico, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución.

Procediéndose a efectuar la inspección técnica, se pudo constatar además que no está identificado como inmueble aislado con valor cultural por dicho Inventario.

b) Se trata de una edificación de sistema constructivo tradicional con intervenciones a base de sistema mixto, sin embargo, no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se constató, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta 3 niveles de altura, con líneas de construcción irregulares, no correspondiendo a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sensuntepeque, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere por parte de esta Dirección de área.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que debido a que dicho inmueble no posee valor cultural, así como por encontrarse fuera del perímetro identificado de Centro Histórico de Sensuntepeque, cualquier obra a desarrollar en el mismo **NO AMERITA SER NORMADA POR ESTA DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 069-2023
EXPEDIENTE VCE-09-06-006-2023

San Salvador, 31 de mayo de 2023
A107 Ref. 0354/2023
A107.9.3 Ref. 085-2023

Señores
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 3ª Avenida Sur, Barrio El Calvario, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45073815-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL – MINISTERIO DE CULTURA – GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL – REPÚBLICA

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de abril del año en curso [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el [redacted] encuentra ubicado sobre la 3ª Avenida Sur, Barrio El Calvario, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque y no está reconocido como inmueble aislado con valor cultural, según plano de delimitación de dicho Centro Histórico, del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura.

b) Que en fecha 17 de abril de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud y documentación presentada [redacted] equiere una Valoración Cultural al inmueble en mención.

c) En fecha 25 de abril del año en curso, se realizó inspección al inmueble y se verificó que actualmente está en proceso de construcción, posee un portón de acceso metálico recién instalado y hacia el interior se observó armaduría para columnas y obras en proceso de colado para recubrir piso de una parte de dicha parcela. Cabe mencionar que, en la documentación presentada, el inmueble se identificaba por un cerco de lámina con armaduría hacia el interior para la construcción de columnas y muro perimetral, mismas que ya fueron ejecutadas. Se determinó además que el entorno inmediato posee construcciones recientes, que varían de uno a dos niveles de altura y líneas de construcción irregulares, condición que no corresponde a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

d) Que conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble como tal NO POSEE VALOR CULTURAL y por encontrarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, cualquier proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 070-2023
EXPEDIENTE AP-12-17-036-2023

San Salvador, 31 de mayo de 2023
A107 Ref. 0357/2023
A107.9.3 Ref. 084-2023

Señor
[redacted] **Representante Legal**
Inmobiliaria IMPULSAR, S.A. DE C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio El Centro, 8a Calle Poniente, entre 1a. y 3a. Avenida Norte # 203 municipio y departamento de San Miguel, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 80239456-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 02 de mayo de 2023, [redacted] Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble propiedad de la Sociedad IINMOBILIARIA IMPULSAR, S.A. de C.V. a través de su [redacted] ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Miguel, en la manzana D-1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3,5 y 8 inciso segundo, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, la intervención en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 17 de abril del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, la solicitud y documentación presentada [redacted] delegado como responsable, para ejecutar el proyecto: "EDIFICIO SINERGIA", consistente en la construcción de un estacionamiento y de dos módulos de edificios -denominados A y B, de dos niveles cada uno y hacia el fondo de la propiedad, según se cita.

c) Conforme a los resultados de la inspección efectuada en fecha 2 de mayo del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera con un frente de lote de 27.36 m (según hoja de plano de ubicación). Al costado norponiente del terreno, se ubica una edificación anteriormente construida en dos niveles y seguida hacia el costado nororiente de un muro perimetral con una altura de 4.42 m y portón de acceso, ambos retranqueados aproximadamente a 8.40 m. a partir del cordón cuneta hasta el rostro exterior de la pared, para configurar un estacionamiento con acceso directo sobre la 8ª. Calle Poniente. Al interior, se pudo observar una edificación de un nivel destinada para bodega y áreas complementarias y el resto del inmueble no existe construcción alguna, por lo que NO POSEE VALOR CULTURAL por constituir un predio baldío y las edificaciones existentes son nuevas, a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos que no representan una relevancia a nivel tecnológico, por lo que el tipo de obras permitidos para esta catalogación son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras solicitadas SON FACTIBLES, sin embargo, deberá cumplir los requerimientos técnicos que se especifican en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) El sistema constructivo (materiales, dimensiones y cargas estructurales) y de instalaciones a utilizar queda al criterio y responsabilidad del profesional contratado para tal efecto.

2) La volumetría proyectada para la nueva construcción podrá desarrollarse en dos niveles constructivos tal como se solicita y retranquearse a una distancia de 21.77 m a partir del rostro exterior de la pared del muro perimetral existente sobre la 8ª Calle Poniente hasta el eje de pared "12" (según hoja de plano 2/8). La altura total de la edificación no deberá exceder de 9.20 m (según hoja de plano 8/8) tomando como punto de referencia el nivel de piso terminado de acera hasta el remate de la pared.

3) El material de la cubierta del techo podrá ser lámina de aluminio apoyada sobre estructura metálica con el debido porcentaje requerido para este tipo de cubierta en acabado rojo. Es factible colocar fascia de dimensionamiento proporcional a la fachada.

4) El material de ventana y puerta podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada.

5) El mecanismo de enrolle de la cortina metálica deberá ubicarse al interior.

6) Es factible construir una fascia (de dimensionamiento proporcional) en la parte superior del vano del portón de acceso vehicular y logotipo que identifica a la institución proyectado al costado nororiente del muro perimetral emplazado sobre la 8ª. Calle Poniente. No se autoriza la colocación de alambre tipo razor sobre dicho muro perimetral.

7) Pintura en pared.
El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y pintado. No se permitirá la subdivisión de fachada mediante el recubrimiento por texturas u otro material adosado en forma de enchape simulando materiales tradicionales.

8) Piso
Es factible la instalación de piso tipo contemporáneo (tipo porcelanato), gramoquín en la circulación vehicular o concreto reforzado en el área de estacionamiento. En caso de resolver con otra textura o material, deberá ser antideslizante, facilitar la accesibilidad universal y drenaje de aguas lluvias.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

9) No se permitirá la colocación de aires acondicionado sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

10) Debido a que se trata de una construcción nueva, siendo esta una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

11) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

12) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

13) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

14) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

15) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

16) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

17) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

18) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

19) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

20) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

21) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

22) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

23) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

24) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

versión pública, art. 30, LAIP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU 072-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-042-2023

San Salvador, 25 de mayo de 2023
A107 Ref. 0362/2023
A107.9.3 Ref. 087-2023

Señor
Daniel Alejandro Álvarez Campos
Presidente
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 27 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en la 27 Avenida Norte, No. 1133, municipio y departamento de San Salvador, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 60200514-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 3 de mayo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se terminó lo siguiente:

a) Que la edificación, propiedad de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa -CEL, representada legalmente por el Sr. Daniel Alejandro Álvarez Campos, Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, no se encuentra dentro de algún perímetro identificado como Centro o Conjunto Histórico definido por parte del Proyecto Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), sin embargo forma parte de los ensanches que se efectuaron hacia el costado norte de la ciudad de San Salvador siguiendo el eje de la 25 Avenida Norte, probablemente iniciada entre las décadas de 1940-1950, coincidiendo en tiempo con las efectuadas hacia el poniente de la ciudad, ya que, responde a las características urbano-arquitectónicas de la adaptación del modelo de "ciudad jardín", con un patrón expansivo y discontinuo a lo que otrora se había caracterizado por una trama urbana de manzana en forma de damero del Centro Histórico de San Salvador.
A nivel urbano y a pesar de que la zona ha sido alterada a través del tiempo con construcciones contemporáneas que rompen la volumetría del sector y la línea de verja, afectando con ello el paisaje cultural que alguna vez existió, todavía conserva algunos inmuebles aislados con valor cultural que responden a dicha época constructiva. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 86 del Reglamento de la citada Ley, toda intervención que se quiera realizar en la misma deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el inmueble en estudio posee antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través del Expediente LO-06-14-038-2017, Nota Resolutiva de fecha 25 de abril de 2017 y Planos aprobados en fecha 17 de octubre de 2017, las cuales autorizaron las obras de remodelación y mantenimiento para adaptar la edificación a un nuevo uso de Centro de Desarrollo Integral.

c) Que según lo que se pudo constatar en la inspección técnica realizada, se mantiene su catalogación determinada en Nota Resolutiva de fecha 25 de abril de 2017 de INMUEBLE AISLADO CON VALOR CULTURAL, con un nivel permitido de protección e intervención PARCIAL 2, ya que la edificación es representativa de un período específico del desarrollo de la ciudad y por ende, presenta rasgos

fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así sus características formales, estilísticas, espaciales, volumétricas y tipológicas internas y externas.
Tipos de Obras Permitidos:
Se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, por lo que será factible realizar proceso de conservación y restauración en los elementos originales, tanto estructurales, constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características de la tipología original.

En ese sentido se permitirá la realización de las siguientes obras:
a. Consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.
b. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es factible realizar las obras de remodelación planteadas para cumplir con los requisitos de un Centro de Atención de Primera Infancia (CAPI), sin embargo, se deberán tomar en cuenta los requerimientos técnicos que se establecen en la presente, para garantizar la conservación de la tipología arquitectónica, volumetría y estabilidad estructural de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la construcción de una pared para cerramiento de cochera existente y configuración de un nuevo espacio, por lo que se recomienda se genere una fundación independiente, así como las juntas de dilatación pertinentes entre columnas de primer nivel y nuevas paredes. En el caso de apertura de ventana se deberá tomar en cuenta el dimensionamiento de vanos existentes con una ubicación simétrica y manteniendo relación equilibrada entre vano/macizo.

Asimismo, es factible la colocación de piso de porcelanato en el área de acceso al Centro Infantil, sin embargo, se recomienda este sea del tipo antideslizante.

2) No es factible el selle de los vanos con tabla roca o tabla yeso en el área de lactancia (bloque de vidrio) y de estimulación temprana en la fachada principal, ya que, por un lado, se pudo constatar en inspección técnica que dichos espacios requieren de iluminación y ventilación natural para el desarrollo de

actividades, además de que se modifica la forma de elementos arquitectónicos relevantes como parte de la tipología y diseño original de la edificación.
Se recomienda evaluar, en el caso del mural que se requiere elaborar en la pared exterior del área de estimulación temprana, que pueda efectuarse en el macizo existente, tomando en cuenta en el diseño la disposición del vano de ventana para que su lectura e interpretación no quede cortado.

3) En el caso de las obras previstas para la puerta de acceso principal, se recomienda pueda reutilizarse la existente pudiendo sustituir el forro existente con otro similar que permita el ingreso de iluminación natural y sujeción acorde al tipo de material de puerta tipo balcón existente.

4) No es factible la construcción de una pared sobre la terraza existente del 2° nivel para la colocación de un rotulo, así como la colocación de rótulo sobre balcón de ventana de área de estimulación temprana en la fachada principal primer nivel. En ese sentido, se recomienda su colocación adosado en la parte sólida de la pared exterior del muro perimetral y/o sobre el vano vertical de la fachada principal de la edificación (ubicación vista en inspección técnica). En cualquier caso, deberá ser de tamaño proporcional al macizo a proyectarse, cuyos materiales pueden ser, entre otros, madera, lámina esmaltada o calada, así como también puede ser de vidrio o acrílico transparente pintado con colores mate y remaches vistos y cromados en sus esquinas. Queda a criterio del profesional el tipo de estructura para su sujeción.

5) La aplicación de pinturas en paredes tanto al interior como al exterior debe ser a base de agua. Es factible la definición de colores neutros y sobrios en el plano de fachada, y de requerirse, en remates, molduras o detalles de ventanas o puertas, podrá utilizar colores institucionales. No se autoriza el recubrimiento de la fachada principal con enchapes que simulen materiales tradicionales (madera o piedra).

6) Es indispensable, para no desvirtuar la imagen de la fachada de la propiedad, que no se coloquen equipos de aire acondicionado empotrados en fachada, por lo que se recomienda que puedan ubicarse en un lugar estratégico en la cubierta (faldón interior) o en paredes laterales.

7) El resto de las obras especificadas en los planos proyectados para desarrollarse hacia el interior de la edificación se consideran factibles, sin restricción de materiales y proceso constructivo en cuanto a su realización.

8) Se deberá coordinar los trabajos de demolición y disposición final de escombros o ripio con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

9) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

10) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

[redacted]

12) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

13) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

14) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

15) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

16) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

19) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 073-2023
EXPEDIENTE AP-02-03-053-2023

San Salvador, 31 de mayo de 2023
A107 Ref.0360/2023
A107.9.3 Ref. 088-2023

Pbro. Jerónimo Antonio Rodríguez Morales
Párroco de la Parroquia Santiago Apóstol, Ciudad de Chalchuapa
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de mayo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 4a. Calle Poniente No.12, Barrio Santa Cruz, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de mayo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que el inmueble conocido como Iglesia Parroquial Santiago Apóstol, ubicada en la Ciudad de Chalchuapa y propiedad de la Iglesia Católica de El Salvador -Diócesis de Santa Ana, se emplaza dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Chalchuapa, en la zona 2, manzana B-2, número correlativo 1, según plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura; por lo que con base en los artículos 3, 5 y 8, Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; y 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en la misma deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 08 de mayo de 2023, se admitió solicitud en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones y documentación presentada [redacted] quien requiere la autorización del proyecto "Cambio de cubierta de techo de la Parroquia Santiago Apóstol, Chalchuapa", consistente en el desmontaje de teja, la sustitución de 450 m2 de lámina galvanizada dañada de la nave central del templo y la colocación de la nueva lámina aluminizada sujetada a la estructura de madera existente con tornillos, instalación de capote de lámina zinc-alum lisa, limpieza de canales y bajadas de aguas lluvias y la colocación de la teja sobre la cubierta de lámina nueva, según se cita.

c) Esta parroquia ejerce funciones de servicio hacia la comunidad católica de Chalchuapa y posee categoría de **Monumento Nacional** dada por Decreto Legislativo No. 271 de fecha 02 de julio de 1992 y publicado en el Diario Oficial No. 140 Tomo 316 de fecha 28 de julio de 1992. Su construcción data del siglo XVIII, estilo barroco sobrio, su fachada es tipo retablo y posee tres cuerpos divididos por cornisamentos (conjunto de molduras que los coronan) muy marcados. Su línea de construcción es irregular y su volumetría es imponente. Este templo fue objeto desde su construcción inicial (entre los años 1681 - 1743) de varias remodelaciones que alteraron su partido arquitectónico original, a este se le integró una torre de lámina en la que se colocó un reloj, cambio de cielo falso original por uno contemporáneo de los

años 40s, cambio del piso de barro por piso de cemento, cambio de cubierta de teja por lámina galvanizada y otras modificaciones espaciales internas.

Sin embargo, lo anterior, posee un nivel permitido de intervención INTEGRAL, por su excepcional valor y ser representativa para la ciudad y el país por ser irremplazable, en ese sentido, debe ser preservada en su integridad, tanto a nivel espacial, como compositivo, estructural, arquitectónico, tipológico y por contener equipamientos que se consideran bienes culturales muebles o inmuebles por destino.

Tipos de Obras Permitidos:
Sólo podrán admitirse obras que no afecten las cualidades intrínsecas del inmueble, ni su unidad de lectura original, pudiéndose ejecutar las siguientes:
a. Restauración, conservación, consolidación, rehabilitación, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, incorporación puntual de instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, sistemas de iluminación, etc.), u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.
b. Las obras deberán ser realizadas bajo la supervisión de expertos en la materia y con previa aprobación de la institución del Estado encargada de la conservación, protección y administración del Patrimonio Cultural de El Salvador.
c. Las obras de ampliación o integración sólo podrán permitirse en los casos en que se garantice que los valores intrínsecos y la autenticidad del inmueble no se verán comprometidos. Toda obra de integración que se ejecute sobre estos inmuebles contendrá un lenguaje arquitectónico claramente contemporáneo, pero debidamente integrado al conjunto, ofreciendo una lectura que permita diferenciar los elementos agregados de los originales. Toda obra de integración arquitectónica deberá ejecutarse bajo criterios de diseño y materiales con propiedades reversibles; es decir, que puedan ser fácilmente removidos, sin producir daños sobre el bien cultural inmueble a proteger.

d) Que en fecha 16 de mayo de 2023, se realizó inspección técnica en la que se observó a través del sector del entretecho los daños que poseen las láminas del área a intervenir y que debido a las lluvias que se ha suscitado recientemente, ya están provocando problemas de filtración hacia el interior del templo. Asimismo, se observó la colocación de un andamio a un costado de la iglesia, para desmontar algunas tejas que estaban por caer. Las obras contenidas en este proyecto son de mantenimiento, dado que en la justificación del proyecto hace referencia que no se intervendrá la estructura de madera del techo por encontrarse en buen estado de conservación.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras solicitadas son FACTIBLES, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requerimientos que se establecen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) No se autoriza el desarrollo de otras obras que no sean parte del mantenimiento descrito dentro de este proyecto.

2) Una vez se inicien las obras de mantenimiento y desalojos de material de descarte, se recomienda coordinar los horarios de atención a la feligresía y/o actos de tipo religioso para evitar daños a terceros, así como la protección y el resguardo de todos los bienes muebles que posee la iglesia.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores (no hay intervención en la estructura de la Iglesia), no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

7) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de la edificación en mención, de los bienes muebles ubicados hacia el interior o edificaciones colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN AMÉRICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

10) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 074-2023
EXPEDIENTE AP-01-02-031-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0379/2023
A107.9.3 Ref. 092-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Andrés, Porción 3, 1a. Avenida Sur, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 15171541-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 12 de abril de 2022, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se terminó lo siguiente:

a) Que en fecha 23 de marzo de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, la documentación presentada [redacted] solicita autorización para la ejecución del proyecto "Instalación de portón en tapial y demolición". [redacted], mismo que consta de 293.90 M2, el cual se encuentra emplazado en la manzana A-10, correlativo 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de este Ministerio de Cultura. Por lo anterior, y con base en los artículos 3 y 5 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en la documentación presentada inicialmente se recibió el formulario del trámite de Autorización de Proyectos con el nombre de "Instalación de Portón en Tapial" sin embargo, posteriormente se recibió una segunda solicitud en la que modificaron el nombre del proyecto a "Instalación de portón de acceso en tapial y demolición", que incluye según dicho formulario "aperturar un vano en un tapial de ladrillo de calavera para instalar un portón de madera que sirva de acceso al terreno, demolición de techo y sus bases, ya que representa un riesgo por su estado actual".

c) Que en fecha 12 de abril de 2023, se realizó la visita técnica en la que la propietaria mencionó que el inmueble original fue segregado en varias porciones, las cuales no se encuentran físicamente subdivididas. Dentro del inmueble se observaron dos edificaciones construidas de forma aislada, una de ellas, la de mayor proporción se encuentra asentada en medio de dos porciones, esta edificación es de sistema mixto, cubierta de madera y teja y piso de tierra; su uso fue para almacenamiento, pero actualmente está en desuso porque presenta un riesgo de colapso de paredes y del techo, por su mal estado de conservación. El tapial de fachada del inmueble sobre la 1ª Avenida Sur colinda con la pared de esta edificación. El tapial es continuo en todo el inmueble y está conformado por marcos de concreto y ladrillo de barro y tiene una altura uniforme aproximada de 2.43 metros. El ancho de la porción en estudio es de 9.42 metros y 31.19 metros de fondo, solo existe un acceso para ingresar al inmueble, que es a través de una propiedad colindante,

siempre sobre la 1°. Avenida Sur; situación que obliga a la propietaria a generar un vano de acceso para el ingreso directo hacia su propiedad. El interior del inmueble es rustico, suelo natural con vegetación.

d) Las edificaciones del entorno del inmueble mantienen ciertas características que forman parte de grupos de inmuebles que, en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector en el que se emplazan, generando una imagen de unidad. Sin embargo, existen construcciones nuevas que poseen más de un nivel.

e) El inmueble en cuestión NO POSEE VALOR CULTURAL, por lo que las obras permitidas son: obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, demolición, remodelación o nueva construcción, sin embargo, debido a su ubicación, el diseño para construcciones a futuro deberá orientarse en respetar la línea de construcción del perfil urbano, la homogeneidad volumétrica y la imagen urbana, mediante una propuesta arquitectónica respetuosa del contexto de emplazamiento sin generar falsos históricos o imitaciones. Es decir, mantener las características ambientales como alturas permitidas, ritmo de vanos y macizos.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: las obras solicitadas son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) OBRAS DE DEMOLICIÓN
Para realizar las obras de demolición, que incluye la apertura de vano y la demolición de la estructura interna, se recomienda generar una metodología que incluya: forma de ejecución, acopio de material demolido, acarreo y desalojo (previa autorización de la Alcaldía Municipal de Apaneca) y aquellas acciones que estén encaminadas a la protección de los transeúntes o vehículos en tránsito, a fin de evitar daños a terceros.

2) FACHADA O TAPIAL (apertura de vano)
La pared tapial de fachada es factible repellarla, afinarla y pintarla con pintura base agua, en un solo color. Se recomienda aplicar tonalidades neutras con acabado mate, sin granular, no podrá ser fraccionado en ningún caso. No se autoriza la colocación de enchapes de cerámica con simulación de materiales tradicionales.

No se autoriza la decoración fingida como: elementos constructivos tradicionales en la fachada, vuelo de elementos estructurales, en particular la colocación de aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública.

3) SOMBRA

Para el remate del tapial de fachada, es factible la colocación de un tapa muro tipo cornisa, fabricado en madera, aplicando el mismo color y acabado del portón, si este fuere de madera. Si se construye a base de mortero de cemento y ladrillo, deberá aplicársele el mismo color que el paramento de la fachada.
En ambos casos su anchura a partir del arranque del plano de fachada no será mayor a 30 centímetros.
También es factible la utilización a lo largo del remate del tapial de fachada la "media teja", la cual se adhieren con una amalgama a base de cemento.

4) PORTON DE ACCESO
Las dimensiones finales del portón de acceso en la fachada o tapial, sobre la 1era Avenida Sur, no podrá ser mayor a 3.00 metros de ancho. Este podrá ser fabricado en madera o metálico lacado en color liso. En ambos casos deberá estar pintado, lacado o barnizado en acabado mate, de diseño sobrio. El sistema de apertura podrá ser de abatir hacia adentro o puede ser corredizo, con el riel instalado en el interior, para que la hoja de acceso se desplace hacia dentro de la propiedad. No es factible la herrería metálica pintada imitando madera.

5) ILUMINACION
Es factible la colocación de iluminación fija a ambos lados del portón, pero sin dejar vistos cables eléctricos, de señal o acometidas.

6) OTROS
Para una construcción futura, como: casa de habitación, local comercial u otro tipo de edificación, será indispensable ingresar una nueva solicitud con su documentación anexa, que describa las características de la nueva construcción. Este trámite requiere además la presentación de la planimetría completa del proyecto (planos actuales y propuesta).

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN

7) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

9) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

10) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las

características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

14) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

15) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

16) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Cotijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 075-2023
EXPEDIENTE VCE-09-06-008-2023

San Salvador, 12 de junio 2023
A107 Ref. 0391/2023
A107.9.3 Ref. 091-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en 5a Calle Poniente #3, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con-número de inscripción 19 Libro 133. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 25 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que [redacted] encuentra ubicado hacia el norte de la ciudad de Sensuntepeque, fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de la ciudad. Asimismo, se pudo constatar además que no está identificado como inmueble aislado con valor cultural por parte del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución.

b) Se trata de una edificación de sistema constructivo mixto, de reciente construcción, por lo que no posee características de valor cultural en sus elementos compositivos. Se determinó, además, que el entorno inmediato posee construcciones recientes de hasta dos niveles de altura, con líneas de construcción irregulares y que no corresponden a un entorno que se califique como un paisaje urbano tradicional.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El inmueble en estudio no presenta características arquitectónicas que lo definan con valor cultural y por encontrarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, el proyecto a desarrollar no amerita normativa en lo que a patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en

el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 076-2023
EXPEDIENTE AP-08-21-029-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0380/2023
A107.9.3 Ref. 093-2023

Señor
[redacted]
Administrador Único Propietario y Representante Legal
Outlander Group S.A. de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado al sur del Parque José Simeón Cañas, Ex Plaza Principal, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 55035799-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA GOBIERNO DE EL SALVADOR EN LA [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 17 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) El inmueble propiedad de San Crespín, S.A de C.V., dado en arrendamiento una porción de 120.47 m2 a la sociedad Outlander Group S.A. de C.V., se emplaza en el perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, en la manzana C-5, número correlativo 5, según plano de delimitación de dicho Centro Histórico del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura; por lo que con base en los artículos 3, 5 y 8, Inciso 2do. de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento, cualquier intervención a realizar en el mismo deberá ser normado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 23 de marzo de 2023, se admitió solicitud y documentación presentada a través del [redacted] la realización del proyecto "Aplicación de pintura en fachada y colocación de rótulo" en sucursal MOTOCITY ZACATECOLUCA.

c) Que en fecha 17 de abril de 2023, se realizó inspección técnica en la que se observó que, si bien el entorno inmediato del inmueble en estudio ha sufrido transformaciones por cambios de uso de suelo habitacional a comercial y servicios, sin embargo, se ubica en la zona correspondiente al núcleo fundacional, donde convive con inmuebles relevantes, entre otros, Parque José Simeón Cañas (costado norte -manzana B7) y hacia el oriente la Catedral Nuestra Señora de Los Pobres (manzana B8) y Parque Doctor Nicolás Peña (manzana C6), así como otros con valor cultural que, en conjunto, contribuyen a mantener la identidad arquitectónica y urbanística del sector.

En dicha visita se observó que la parcela es medianera y que el inmueble ha sido particionado, (siendo este en total un inmueble esquinero, con esquina ochavada) la parcela conserva la línea de construcción original y la volumetría de un nivel, con una altura aproximada de 5.50 metros, conservando su diseño de fachada original, el cual posee influencia estilística neoclásica. Su sistema constructivo es aparentemente de bahareque y los elementos arquitectónicos de la fachada como cornisa y canecillos no fue posible visualizarlos por encontrarse tapados con plástico, solo en algunas pequeñas secciones se observó parte del alero de estructura de madera y cubierta de lámina en mal estado de conservación. El paramento de fachada

conserva sus decoraciones arquitectónicas conformada por pilastras a cada lado de los vanos de puertas y ventana y rematadas por frontones triangulares denticulados, la ventana y las puertas han sido modificadas con la instalación de cortinas metálicas que enrollan hacia adentro; el acceso de una de las puertas posee una rampa. En el resto del inmueble se aprecian algunos mascarones de leones en la cornisa denticulada que descansa en los capiteles de las pilastras del inmueble rematado por una cornisa moldurada sostenida por ménsulas. Por lo demás las paredes de fachadas poseen acabado liso (RAP) visualmente afectadas por falta de mantenimiento.

Al ingresar al inmueble, se constató que ha sido alterado su partido arquitectónico, agregando paredes divisorias de tabla yeso, cielo falso de losetas de fibrocemento, piso de baldosas de cemento y cerámica de formato de 30 x 30 cm aproximadamente.

d) Que el inmueble, si bien ha sido objeto de modificaciones internas con materiales contemporáneos y alteración de los espacios originales, aún conserva sus características arquitectónicas y urbanas, las cuales son representativas de un período específico del desarrollo de la ciudad y, por ende, presenta rasgos fundamentales e identitarios que deben ser conservados, preservando así su estilo, volumetría y tipología.
Dado a esta condición, el inmueble está catalogado CON VALOR CULTURAL y un nivel permitido de intervención PARCIAL 2, en este sentido, se podrán ejecutar intervenciones muy controladas en función de promover su conservación y sostenibilidad, por lo que será factible realizar proceso de conservación y restauración en los elementos originales, tanto estructurales, constructivos como decorativos, adecuándose las partes alteradas a las características de la tipología original.

Se permitirá la realización de las siguientes obras:
a. Consolidación, rehabilitación, reestructuración funcional, obras de integración de forma condicionada, reconstrucción parcial en casos excepcionales para garantizar su integridad física manteniendo y respetando todas sus características originales, reparaciones locativas, demolición controlada de aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales del inmueble, incorporación de nuevas construcciones u edificaciones (obra de integración o ampliaciones si el espacio adyacente a la edificación lo permite), obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes u otras obras que se consideren necesarias y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.
b. Las obras que se deseen realizar en las edificaciones en este nivel de protección, deberán ser legibles y dar fe del momento en el que se ejecutaron.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: conforme a lo anterior, las obras solicitadas son FACTIBLES.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) PINTURA

Antes de aplicar la pintura en la pared de fachada en su cara interna y externa, se deberá preparar la superficie, liberando repello que se encuentre en mal estado de conservación, por lo que habrá que reemplazarlo por una nueva mezcla a base de tierra y cal hidratada, a fin de obtener una amalgama homogénea y perfectamente adherente, para ello se deberán realizar pruebas de adherencia antes de su integración final. La pintura por aplicar en las paredes de fachada deberá ser base agua y se recomienda utilizar una paleta de colores neutros, suaves y lisos en acabado mate. Deberá evitar fraccionamientos en los colores. No se autoriza la colocación de recubrimientos como enchapes de cerámica, piedra laja, azulejos y otros.

2) RÓTULO

Es factible la colocación de un rótulo de identificación del local comercial, sin embargo, no es factible colocarlo según la propuesta presentada en la Justificación del proyecto y en la hoja de planos A-03, dado que se estaría bloqueando visualmente los detalles decorativos y arquitectónicos de la fachada. Por ello se recomienda colocarlo adosado sobre el paramento liso de la misma (entre los dos vanos de acceso). Se deberá considerar que el diseño del rótulo sea proporcional al dimensionamiento del área en donde se colocará. Asimismo, no podrá ser perpendicular tipo bandera o brazo, en pedestal, ni sobre techo o alero u otro elemento arquitectónico de fachada, tampoco se podrán colocar rótulos pintados tipo mural, anuncios en postes, mini vallas, vallas publicitarias, bandas luminosas de cualquier forma, banners, ni afiches, carteles u otros de cualquier naturaleza.

3) OTROS

Debido a su estado de conservación, es necesario considerar la intervención inmediata en la cubierta (estructura y lámina), alero, cornisa y canecillos de madera de la fachada, por lo que deberán presentar la planimetría de las condiciones existentes del conjunto y su respectiva propuesta de intervención. El resultado de esta deberá conservar la forma, materiales, características, dimensionamiento y disposición original de cada uno de los elementos, por lo que deberá especificarse en planos de manera gráfica a escala la descripción de los procedimientos restaurativos para cada uno, métodos de anclaje, etc. para su revisión.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según sea de aplicabilidad) y la propuesta arquitectónica, tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

5) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

6) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR

7) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

8) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

9) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

10) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta el inmueble y la magnitud del proyecto.

11) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

12) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

13) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

14) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

15) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

16) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU-077-2023
EXPEDIENTE AP-01-02-034-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0388/2023
A107.9.3 Ref. 094-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Andrés, Porción Uno, Primera Avenida Sur, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 15171543-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 12 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que [redacted]ncuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Apaneca, en la manzana A-10, correlativo 1, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de esta Institución. Por lo anterior, y con base en los artículos 3, 5 y 41 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada ley, toda intervención que se quiera realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que el entorno del inmueble, pese a que se encuentran alteraciones en algunas edificaciones realizadas a través del tiempo con la sustitución de materiales y sistemas constructivos tradicionales por el tipo mixto, para dar paso al cambio de uso habitacional a comercial, el predominio del volumen de un nivel construido es notorio.

c) Al momento de la inspección se pudo constatar que el inmueble no solo consta de un muro tapial, tal como se muestra en planos presentados de estado actual de la propiedad, sino que se observó una crujía del lado norte frente a la 2° Calle Poniente, configurada de sistema mixto (ladrillo de barro cocido y nervaduras), con cubierta de teja de barro cocido, su estructura de madera y un tramo de adobe en su lado poniente.

d) Que dicha edificación actual NO POSEE VALOR CULTURAL, por tanto, el tipo de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Es FACTIBLE la apertura de un vano para la instalación de un portón, sin embargo, es necesario que se tomen en cuenta los requerimientos técnicos indicados en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
[redacted]

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es necesario que la construcción de las columnas de concreto no impacte de manera directa a la pared de adobe existente debilitando la estabilidad e integridad estructural de la misma, las obras a realizar deberán mantener la línea de construcción existente, misma que corresponde a la línea de propiedad.

2) Para la conformación del vano de portón deberán erigirse contrafuertes en ladrillo de barro de forma que sirva como un material de transición entre el adobe y las columnas de concreto para el portón proyectado, colocándose de forma endentada según el aparejo existente de adobe para garantizar la estabilidad de dicha pared, el pegado de las piezas de ladrillo que conformaran el elemento de transición será de mortero a base de cal hidradata. El espacio de vano interno podrá tener como máximo 3.0 m de ancho.

No se autoriza la decoración fingida como: elementos constructivos tradicionales en la fachada, vuelo de elementos estructurales, en particular la colocación de techos o aleros fingidos de teja de barro hacia la vía pública.

3) La pared de fachada de adobe podrá tener un acabado de repellado y afinado a base de cal hidratada y arena de bordo (para lo cual se recomienda realizar pruebas de adherencia para definir la proporción más idónea) y aplicación de pintura a base de agua. Se deberán omitir colores disonantes o agresivos.

4) Se deberá coordinar los trabajos de disposición final de escombros o ripio, con la Alcaldía Municipal de Apaneca, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

[redacted]

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

13) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 078-2023
EXPEDIENTE AP-01-02-032-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0389/2023
A107.9.3 Ref. 096-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio San Andrés, Porción 4, 1a. Avenida Sur, municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapan, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 15171542-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 12 de abril de 2023, [redacted] y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se terminó lo siguiente:

a) Que [redacted] se encuentra ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Apaneca, en la manzana A-10, correlativo 1 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base en los artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 del Reglamento de la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 23 de marzo del presente año, se admitió solicitud y documentación presentada en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones por parte del [redacted] que se autorice el proyecto "Apertura de vanos de puertas y ventanas en fachada".

c) Que en inspección realizada en fecha 12 de abril del presente año, se pudo constatar que el tipo de parcela es medianera y producto de una segregación de un inmueble de mayor extensión superficial. Se ingresa a través de un vano de portón de madera (ubicado en el costado sur poniente de la propiedad), sostenido por dos columnas de concreto reforzado. Al momento de realizar la visita se verificó la construcción sin autorización de una crujía en forma de "L" de un nivel, ubicada posterior a la fachada principal (emplazada en 1ª. Avenida Sur), conformada a base de ladrillo de barro y soleras de concreto reforzado, estructura metálica y cubierta de lámina tipo zinc alum, misma que se encuentra sin acabados y según fue manifestado por la propietaria, se ha realizado también la nivelación del suelo natural ya que el resto del terreno es baldío. Cabe mencionar que dichas obras no estaban reflejadas en la documentación ni en la planimetría presentada.
Por lo indicado, la edificación no posee valor cultural por constituir una edificación nueva a base de materiales y sistema constructivos contemporáneos. El tipo de obras permitidos son ampliación, obras de

protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y/o nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Las obras ejecutadas y detalladas en el literal c) del presente, debido a que fueron realizadas sin contar con la autorización de esta Institución, no son factibles autorizarse, por lo que son responsabilidad del propietario y responsable de su construcción. Sin embargo y considerando que el entorno urbano es predominantemente homogéneo, para las obras pendientes de ejecución, se deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se establecen, de manera que la construcción actual se integre debidamente al paisaje urbano.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR únicamente las obras pendientes de ejecución en dicho inmueble, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Se autoriza sólo la apertura de dos vanos de puerta y un vano para ventana que deberán ser distribuidas en todo el frente de la fachada, por lo que el ancho permitido para el vano de ventana y puerta no deberá exceder de 1.20 m. Todos los cargaderos de los vanos deberán mantener la misma altura y tener un macizo mínimo de 0.40 m a partir del extremo de la pared colindante nororiente y donde inicia la columna que sostiene el portón hasta el vano de puerta.

2) El material de ventana y puerta podrán ser de madera o metálicas lacadas en color liso. En todos los casos deberán estar pintados, lacados o barnizados en acabado mate en colores lisos en consonancia con el resto de la tonalidad de la fachada.

3) Pintura en pared.
El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se autoriza el recubrimiento de las fachadas externas por enchape cerámico que simule piedra, azulejo, madera o similar.

4) No se permitirá la colocación de aires acondicionado sobre el techo en la parte frontal del inmueble, ni en la pared de fachada, por lo que el profesional responsable, deberá diseñar un espacio para los aparatos y condensadores en la parte posterior del inmueble.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

[redacted]

7) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

8) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

13) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

14) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

15) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 079-2023
EXPEDIENTE AP-05-11-033-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0387/2023
A107.9.3 Ref. 095-2023

Señor
[redacted]
Apoderado General de Operadora del Sur S. A. de C. V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 23 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 2° Calle Oriente, entre 1a y 3a Avenida Sur, #2-5 municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 30130986-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 23 de marzo de 2023, se admite solicitud presentada [redacted] requiere la autorización para la construcción de una fosa para la instalación de una mesa niveladora para descarga de productos, un nuevo tragante con dimensiones de 40x40 cm con una profundidad de 53 cm y readecuación de 5.00 m de tubería de desagüe de agua grises.

El inmueble se encuentra emplazado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, en la zona 3, manzana C-4, correlativo S/N, catalogado como Sin Valor Cultural según el Listado de Inmuebles con Valor Cultural de dicho Centro Histórico, equivalente a un Nivel de Intervención y Protección "Sin Valor Cultural" según el Instructivo para el Establecimiento de Valores Culturales y Medidas de Protección a Bienes Culturales Inmuebles elaborado por la Unidad de Protección e Inventario de Bienes Culturales Inmuebles de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

b) Que durante la inspección técnica realizada, se observó que la edificación está configurada con sistema constructivo mixto: columnas y vigas metálicas, paredes de bloque de concreto y de celosía de barro; techo de estructura y cubierta metálica; piso de concreto armado y en el área de piso donde se pretende realizar las obras de intervención solicitadas, se ubica hacia el interior del inmueble específicamente en el área de estacionamiento, y es de concreto armado, constituyendo en una edificación nueva, a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos sin ningún tipo de interés cultural.

c) Tipos de Obras Permitidos en el área identificada como SIN VALOR CULTURAL:
Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación.

d) Que a pesar de que no posee valor cultural, por emplazarse dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Tecla, esta y toda intervención a realizarse a futuro en la totalidad del inmueble, serán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa de este Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: debido a que la obra de intervención se realizará bajo el nivel de piso de concreto armado en el área de estacionamiento del inmueble y por tanto no afectará el paisaje urbano tradicional donde se emplaza, ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas, por lo que se recomienda AUTORIZARLAS.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos generales de intervención:

1) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

2) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos, o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE

la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

9) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted] [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 080-2023
EXPEDIENTE VCE-09-06-007-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0392/2023
A107.9.3 Ref. 098-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en prolongación Calle Doroteo Vasconcelos, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 45071390-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de abril de 2023, [redacted] Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 17 de abril del presente año, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud presentada [redacted], para realizar una valoración cultural [redacted] en prolongación Calle Doroteo Vasconcelos, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas

b) Que en fecha 25 de abril del presente año, se realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual se constató que se ubica hacia el costado oriente de la ciudad, pero fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, según plano de delimitación de dicho Centro Histórico- del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) El perfil urbano donde se ubica el inmueble si bien mantiene la línea de construcción, la volumetría observada es de uno, dos y tres niveles con sistema constructivo mixto. El tipo de parcela es medianera y de un nivel constructivo con cubierta de teja de barro apoyada sobre lámina galvanizada y estructura de madera, el sistema constructivo de la pared de fachada es mixto. Al interior, la distribución espacial se conforma por un dormitorio y área de patio al centro. La estructura donde se apoya la cubierta es de madera, el sistema constructivo de las paredes es mixto y una puerta de metal y piso de cemento; por lo que el inmueble no posee valor cultural, por constituir edificación nueva a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: Debido a la falta de elementos a nivel arquitectónico y diseño en fachada, se establece para el inmueble la categoría de SIN VALOR CULTURAL, y considerando que, por localizarse fuera del perímetro identificado como Centro Histórico de Sensuntepeque, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución; cualquier proyecto que se pretenda ejecutar en el mismo NO amerita lineamientos de normativa en cuanto al patrimonio edificado se refiere.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dicho inmueble **NO POSEE VALOR CULTURAL,** en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en el mismo, no amerita ser normada por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 081-2023
EXPEDIENTE AP-09-02-026-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0390/2023
A107.9.3 Ref. 097-2023

Señor
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 16 de marzo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Barrio el Centro, Calle Principal, municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, inscrito en el Centro Nacional de Registros con números de matrículas 45068705-00000 y 45070964-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de

fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 21 de marzo de 2023, [redacted] de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 16 de marzo de 2023, se admite solicitud presentada [redacted] requiere la autorización para la demolición de paredes de adobe y pared de ladrillo para recuperar el espacio de portal, para dar paso a una nueva construcción de una edificación de un nivel con sistema constructivo mixto de paredes de bloque, techo de estructura metálica y cubierta de teja de barro, fachadas en vidrio laminado a manera de vitrinas para cada local comercial, en el inmueble ubicado en Barrio El Centro, Calle Principal, municipio de Guacotecti, justificando la solicitud con que se han erigido paredes de bloque y que las paredes de adobe presentan agrietamiento e inestabilidad en su base.

b) Que el inmueble se emplaza en el área de influencia del perímetro identificado como Centro Histórico de Guacotecti, en su costado norte, registrado con número correlativo 1, y se ubica en un perfil y entorno inmediato donde se reconocen 2 edificaciones: manzana A-1 inmueble 1, catalogada con Valor Cultural; perímetro norte inmueble 2 catalogado con Valor Cultural, según Listado de Inmuebles Inventariados con Valor Cultural y Plano Delimitación del Centro Histórico de Guacotecti del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles, es decir que existe relación de inmuebles con valor cultural con el inmueble en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana.

c) Que en inspección realizada se observó que la edificación cuenta con un portal hacia el frente de la propiedad, configurado con columnas de concreto armado de sección circular, sistema constructivo tradicional de adobe en pared de fachada y paralela a esta en la crujía principal y mixto en paredes de ladrillo de barro y bloque de concreto en el resto del inmueble, techo de estructura de madera únicamente el faldón que se dirige hacia la arteria vehicular, cubierta de lámina ondulada galvanizada y sobre esta teja de barro tipo árabe; puertas metálicas y de madera; piso de baldosa hidráulica color rojo y gris al interior del inmueble.
Las paredes de adobe del costado oriente y poniente fueron objeto de demolición generando una desvinculación en las esquinas de las paredes de adobe en fachada y paralela a esta; desmontaje de la estructura de madera y cubierta comprometiendo la estabilidad estructural de dichas paredes ante un movimiento sísmico, el piso presenta daños por fractura y desgaste, algunos elementos de madera de la estructura del techo que se conserva presentan daños por exposición ambiental y ataque de agentes xilófagos.

d) El inmueble mantiene la tipología de portal hacia el frente y techo de estructura de madera y cubierta de lámina galvanizada ondulada y sobre esta teja de barro tipo árabe. Sin embargo, con materialidad distinta con la que fue construida y agregados con sistema mixto, sustituyendo muy probablemente columnas de madera por columnas de concreto armado de sección circular, construcción de paredes internas de sistema mixto de ladrillo de barro y bloque de concreto armado modificando, el partido arquitectónico original.

e) Que según el "Listado y Plano de Inventario de Inmuebles con Valor Cultural de la ciudad de Guacotecti", el inmueble está identificado con Valor Cultural. Sin embargo, y considerando sus características actuales descritas en el presente, se ha constatado que el inmueble ha sido objeto de intervenciones y sustitución de la materialidad original en sus elementos arquitectónicos y estructurales, alterando sus valores culturales, por lo que se recataloga a SIN VALOR CULTURAL, manteniendo únicamente la tipología de portal que es característica edilicia de los inmuebles del entorno inmediato.

f) Tipos de Obras Permitidos en los inmuebles identificados como SIN VALOR CULTURAL:
Ampliación, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción; y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se considere necesario implementar y que se especificarán con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

g) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio de Cultura.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención solicitadas. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se realicen cambios a la propuesta arquitectónica presentada, con base a los requerimientos técnicos que se establezcan.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Es factible la construcción de una edificación de un nivel con la altura propuesta, conservando la tipología de portal hacia el frente del inmueble, debiendo erigir las paredes sobre la línea de construcción actual, con un ancho de acera y portal existente alineándola con la pared del colindante poniente.

2) Se deberá destinar un macizo de 0.40 m entre el vano de portón y el vano de puerta, así como también al costado poniente del vano de portón. El cargador para los tres vanos deberá estar a una misma altura.

3) Se deberá conservar la tipología de portal en el inmueble tal y como se ha propuesto en planos. La cubierta de techo de la crujía principal, se deberá reinstalar la teja de barro tipo árabe, con el mismo porcentaje de pendiente (30%), ubicación de la cumbrera y caída libre que presenta actualmente, bajo esta

se recomienda ubicar lámina acanalada tipo estándar pintada con galvite para evitar el deterioro de esta, debido a la acumulación de humedad en el material de barro y colocar malla de gallinero sobre la lámina para sujetar adecuadamente las tejas de barro fajeando con mortero a cada 4 hiladas, impidiendo con esto que se produzca el deslizamiento de la teja.

4) Queda prohibida la colocación de aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipo sobresaliendo de la pared de fachada o en las cubiertas inclinadas. Los equipos de aire acondicionado no deberán visualizarse desde las aceras opuestas al inmueble

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5) Debido a que se trata de una OBRA MAYOR, atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

6) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración,

obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

15) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

16) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA [redacted] GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 082-2023
EXPEDIENTE VCE-13-14-005-2023

San Salvador 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0393/2023
A107.9.3 Ref. 099-2023

Señores
Claudia Juana Rodríguez de Guevara y
Jaime Justino Vigil Hernández
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde han solicitado la valoración cultural de dos inmuebles ubicados en Calle Los Beltranes, Cantón el Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, inscritos en el Centro Nacional de Registros con números de matrículas 90087536-00000, propiedad de la Dirección Nacional de Obras Municipales y 90020973-00000, propiedad de la Alcaldía Municipal de Meanguera y sobre los que se proyecta la construcción del Polideportivo Municipal, Policía Nacional Civil Montada y Salón de Usos Múltiples Municipal, según se cita en documentación presentada. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número uno de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 05 de mayo de 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dichos inmuebles, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) En fecha 17 de abril de 2023, la licenciada Claudia Juana Rodríguez de Guevara, Presidenta de la Junta Directiva Dirección Nacional de Obras Municipales, y el señor Jaime Justino Vigil Hernández, Alcalde Municipal de Meanguera, ambos actuando en nombre y representación de las entidades ya referidas, quienes son propietarias de dos inmuebles ubicados en Calle Los Beltranes, Cantón El Mozote, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, solicitan a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural la Valoración Cultural a los inmuebles antes mencionados.

b) Que en la inspección técnica se pudo observar obras en proceso consistentes en la construcción de paredes de bloque de concreto y elementos verticales estructurales metálicos para un uso deportivo, por lo que no se pudo documentar la condición original de ambas propiedades.

Según se pudo constatar, las propiedades no se emplazan dentro de los límites, linderos y extensión superficial del área protegida para el **"Caserío El Mozote" Reconocido y Declarado como Bien Cultural**, según lo establecido en Resolución Interna 05/2012 de la otrora Secretaría de Cultura de la Presidencia hoy Ministerio de Cultura, de fecha 20 de enero de 2012 y publicada en el Diario Oficial N° 46, Tomo 394 de fecha 7 de marzo de 2012, tampoco se encuentran catalogados como inmuebles aislados con valor cultural por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI); por lo que se le establece un nivel permitido de intervención "Sin Valor Cultural".

Conforme al análisis y evaluación técnica de los inmuebles detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: NO POSEEN VALOR CULTURAL, ya que se emplazan fuera de los límites, linderos y extensión superficial del área protegida para el "Caserío El Mozote" y tampoco se encuentran catalogados como inmuebles aislados con valor cultural por el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI), por lo que cualquier tipo de intervención que se realice en los mismos NO AMERITAN REQUERIMIENTOS DE NORMATIVA EN LO QUE A PATRIMONIO CULTURAL EDIFICADO SE REFIERE.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que dichos inmuebles **NO POSEEN VALOR CULTURAL**, en cuanto a patrimonio cultural edificado se refiere, por lo que, cualquier obra a desarrollar en los mismos, no ameritan ser normadas por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 083-2023
EXPEDIENTE VCE-08-10-009-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0394/2023
A107.9.3 Ref. 100-2023

Señores
[redacted]
Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 17 de abril de 2023 en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en donde ha solicitado valoración cultural sobre un inmueble ubicado en Barrio Santa Rita, Calle Principal, municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, inscrito en el Centro Nacional de Registros al Número 75 Libro 759 del departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo con el artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno

del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 25 de abril de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 17 de abril de 2023, se admitió en la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, solicitud de Valoración Cultural a edificación o inmueble, presentada [redacted] e evaluase un inmueble de su propiedad ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Nonualco, en la manzana A4, correlativo 18, según plano de delimitación del Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de este Ministerio de Cultura.

b) Que en fecha 25 de abril del presente año se realizó inspección mediante la cual se constató que el perfil urbano donde se emplaza el inmueble mantiene la línea de construcción original, la parcela es medianera, de un nivel, conserva la volumetría de fachada junto con su colindante poniente, lo que lleva a concluir que es producto de una segregación de un inmueble de mayores dimensiones, la estructura portante del techo es de madera y cubierta de teja, la pared de fachada es de adobes, misma que cuenta con una puerta de dos hojas, fabricada en madera y su estado de conservación es regular. Posee dos ventanas, una de sección rectangular y la otra cuadrada, ambas alteradas, ya que son de celosía de vidrio y poseen defensas metálicas. La altura de fachada oscila entre 4.50 a 5. 54 metros aproximadamente, dado que el perfil del terreno es inclinado.

c) Cuando se realizó dicha visita no fue posible ingresar al inmueble, sin embargo dentro de la documentación recibida por parte de los propietarios se incluye un registro fotográfico de sus interiores, por lo que se visualiza que la crujía se conserva, pero ha perdido su composición espacial observándose algunas edificaciones aisladas de sistema constructivo tradicional (bahareque) en mal estado de conservación y los demás son espacios abiertos, la estructura portante de techo se observa severamente dañada por polilla y posiblemente por el ingreso de humedad, piso de ladrillos de cemento de 20 x 20 cm en colores lisos (rojo y gris) en regular estado de conservación. En la parte central hay un patio con piso de cemento dañado, vegetación caída y hojarasca. Su estado en general es de abandono y descuido por falta de mantenimiento, por lo que se encuentra en desuso.

POR TANTO, con base en los artículos 1, 2, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

Que por constituir en la actualidad una edificación totalmente abandonada en mal estado de conservación, así como por las modificaciones que ha sufrido a través del tiempo que han llevado a la pérdida de su partido arquitectónico original, se recalifica a un nivel de intervención SIN VALOR CULTURAL, en ese sentido los tipos de obras permitidas son: ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total, nueva construcción y todas aquellas que apliquen según su ámbito de actuación u otras obras que se consideren necesarias con base a una evaluación previa al otorgamiento de la aprobación de proyectos.

Que el Art. 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador prescribe que "Los planes de desarrollo urbano y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relaciones con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias", y por encontrarse dicho inmueble emplazado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de San Juan Nonualco, con base en los artículos 3, 5 y 8, Inciso 2° de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en los artículos 83 y 84 de su Reglamento, **cualquier intervención futura que se proyecte en todo el inmueble en su conjunto, deberá ser normada, previa a su ejecución, por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural de este Ministerio de Cultura.**

Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL
GOBIERNO DE EL SALVADOR

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural.



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 084-2023
EXPEDIENTE AP-08-21-040-2023

San Salvador, 12 de junio de 2023
A107 Ref. 0405/2023
A107.9.3 Ref. 101-2023

Señora
[redacted]
Presente.

Atención: [redacted]
Apoderado Administrativo
HASGAL S.A. de C.V.

En atención a solicitud admitida en fecha 27 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez y 6a. Calle Poniente Bach, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 15 de mayo de 2023 [redacted] y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se terminó lo siguiente:

a) Que [redacted] arrendado a HASGAL, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado Administrativo con cláusulas [redacted] ubicado dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Zacatecoluca, en la manzana A-6, número correlativo 10, según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) de esta Institución. Por lo anterior y con base a los Artículos 3, 5 y 8 inciso segundo de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 83 y 84 del Reglamento a la citada Ley, cualquier obra de intervención a realizar en el mismo deberá ser normada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

b) Que en fecha 27 de abril del presente año, se admitió solicitud y documentación presentada por [redacted]nidad de Inspecciones y Autorizaciones, para que se autorice el proyecto "Instalación de rótulos en fachada".

c) Que en inspección realizada en fecha 15 de mayo del presente año, se pudo constatar que la parcela es esquinera, de dos niveles y cuyo uso de suelo es comercio y servicio. La edificación en su conjunto está conformada a base de materiales y sistemas constructivos contemporáneos y el local objeto de la intervención se emplaza en el primer nivel al costado sur poniente, sobre la 6ª. Calle Poniente Bach. Al momento de la inspección no se tuvo ingreso al local debido a que se encontraba cerrado, sin embargo, con la información proporcionada se puede constatar que posee las mismas características arquitectónicas y constructivas del edificio donde se emplaza, por lo que no posee valor cultural. En ese sentido, el tipo de obras permitidas son ampliación, obras de protección inmediata para la mitigación de riesgos inminentes, remodelación, reconstrucción, reparaciones locativas, demolición parcial o total y nueva construcción.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es

de la OPINIÓN TÉCNICA que: La obra solicitada, ES FACTIBLE, sin embargo, deberá cumplir los requerimientos técnicos que se establecen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) Pintura en pared.
El acabado del rostro exterior de la fachada se requiere sea repellado, afinado y aplicación de pintura a base de agua. No se autoriza el recubrimiento de las fachadas externas por enchape cerámico que simule materiales tradicionales como piedra o madera. Se recomienda utilizar una paleta de colores en tonos neutros en la pared exterior, pudiendo aplicar en los elementos arquitectónicos los colores que diferencian a la marca.

2) El rótulo perpendicular colgante que identifica al local comercial "COLOR MODA" proyectado en la esquina sur poniente del techo que se emplaza sobre la 6ª Calle Poniente Bach no es factible, solo se permitirá la instalación de un rótulo adosado, de dimensiones proporcionales al dimensionamiento de fachada y ubicado en la parte superior del vano de vitrina y puerta.

En caso de utilizar otro tipo de rotulación, queda terminantemente prohibido lo siguiente: rótulos tipo bandera o de pedestal, sobre el techo, aleros, u otro elemento arquitectónico de la fachada, pintado tipo mural, carteles, vallas publicitarias tipo espectaculares o pantallas luminosas o publicitarias de cualquier forma.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

3) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

5) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

6) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: *"La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".*

[redacted]

7) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

8) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

9) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

10) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas"*.

11) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

12) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

13) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted] [redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 088-2023
EXPEDIENTE AP-02-10-041-2023

San Salvador, 28 de junio 2023
A107 Ref. 0428/2023
A107.9.3 Ref. 108-2023

Señor
[redacted]
Mercantil y Tributario.
Desarrolladora Inmobiliaria de Centroamérica, S.A de C.V.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 27 de abril de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado Avenida Independencia Sur, y 3a. Calle Oriente, municipio y departamento de Santa Ana, inscrito en el Centro Nacional de Registros con número de matrícula 20125344-00000. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Qu e mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de mayo 2023, [redacted] Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 27 de abril de 2023, se admite solicitud presentada [redacted] la autorización para la remodelación de un inmueble y adecuación para el uso de un restaurante, realizando intervenciones de demolición de paredes internas, construcción de paredes de tabla yeso, aplicación de pintura, redistribución espacial, ampliación de segundo nivel, instalación de piso cerámico, estructura y cubierta metálica, entre otras obras complementarias, según se cita.

b) Que durante la inspección técnica se observó que la edificación, si bien ha perdido su partido arquitectónico original hacia el interior por los usos a los que ha sido sujeto a través del tiempo, conserva la fachada de sistema tradicional de adobe, la cual, por su volumetría y detalles arquitectónicos aporta en el mantenimiento de la imagen paisajística de su entorno inmediato. Estas paredes aparentemente no cuentan con un arriostramiento perpendicular que funcionen como contrafuertes y se han embebido columnas de concreto armado para anclar la estructura del techo. Cuenta con sistema mixto de dos niveles ubicado al costado oriente: columnas y vigas metálicas para el techo, paredes de ladrillo de barro y bloques de concreto; techo de estructura y cubierta metálica; cielo falso del tipo amstrong y losetas de fibrocemento con suspensión de aluminio, piso cerámico y marcos de concreto armado para el segundo nivel y un área de estacionamiento. Ambos perfiles urbanos donde se emplaza y hacia el frente del inmueble en estudio presentan edificaciones construidas con sistema tradicional de adobe y cubierta de teja de barro, al igual que edificaciones de sistema mixto de uno y dos niveles, estas últimas construidas fuera de la traza original o histórica.

c) Que el inmueble propiedad de Desarrolladora Inmobiliaria de Centroamérica S. A. de C. V. dado en arrendamiento a Franquicias de Centroamérica S. A. de C. V., se emplaza en la manzana con código G-5 número de correlativo 7, catalogado CON VALOR CULTURAL y con un nivel de protección CONTEXTUAL 1, dentro del perímetro identificado como Centro Histórico de Santa Ana, ámbito que

cuenta con Resolución Interna 0001/2006 de *Reconocimiento y Declaración de Bienes Culturales Inmuebles situados en Santa Ana* de fecha 14 de julio de 2006, otorgada por el otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes -CONCULTURA, en la cual se reconoce y declara "Bienes Culturales" a los inmuebles de Santa Ana que han sido inventariados por su carácter histórico, urbano, arquitectónico o monumental, publicada en el Diario Oficial Número 150, Tomo 372, en fecha 16 de Agosto de 2006.
La ciudad de Santa Ana cuenta además con una *Ordenanza Reguladora para la Protección de los Inmuebles Circunscritos en el Ámbito Centro Histórico*, según Decreto Municipal N° 8 de fecha 21 de julio de 2016, publicado en el Diario Oficial Número 72, Tomo 415 en fecha 20 de abril de 2017.

Que en el inmueble esquina opuesta y en los perfiles urbanos donde se ubica y frente al inmueble en estudio, se emplazan 5 edificaciones con valor cultural: Manzana G-4 inmuebles 5 y 6 catalogados como Parcial 2, Manzana H-5 inmueble 3 catalogada como Contextual 1, Manzana H-6 inmueble 1 catalogada como Contextual 2 y Manzana G-5 inmueble 5 catalogado como Parcial 2, según Catálogo de edificaciones con Valor Cultural y planos de Disposiciones de Ordenación para el Centro Histórico: Niveles de Protección, como documentos vinculantes de apoyo a la Ordenanza arriba mencionada, es decir; que existe relación de inmuebles con valor cultural con la edificación en estudio dentro de su entorno inmediato, paisaje y traza urbana

d) Que el Art. 3 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que *"Se consideran, además, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".*

e) Que el Art. 8 inciso 2 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador establece que *"Los planes de desarrollo urbano y rulares, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

f) Tipos de Obras Permitidos en los inmuebles identificados como CONTEXTUAL 1: Consolidación, conservación, restauración, obras de protección inmediata para mitigación de riesgos inminentes, reparaciones locativas, demolición puntual de elementos agregados o discordantes que desvirtúan la calidad y los valores de la edificación original, ampliaciones si el espacio adyacente lo permite y si no se rompe el concepto original del inmueble, u otras obras que se consideren necesarias para mejorar su funcionamiento o condiciones de habitabilidad. Obras más invasivas como integración de nuevos elementos, remodelaciones o adaptación a un nuevo uso, serán permitidas siempre y cuando su implementación se justifique debidamente

g) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro en dicho inmueble, deberán sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio, para que no afecte el paisaje urbano cultural del Centro Histórico.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención y remodelación solicitadas. Por lo que se recomienda AUTORIZARLAS, siempre y cuando se acaten los requerimientos técnicos que se establecen en la presente.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) No se deberá alterar la tipología, dirección y porcentaje de pendiente de los techos de la cubierta actual en forma de "L" para el primer nivel, sin embargo, es factible la instalación de lámina metálica de sección trapezoidal siempre y cuando sea con acabado color rojo.

Los transformadores eléctricos, aparatos de aire acondicionado u otro equipo necesario para su funcionamiento, no podrá instalarse en el faldón exterior de la cubierta, por lo que deberán quedar localizados fuera del ángulo de visión desde la calle y convenientemente protegidos, preferentemente sin sobresalir la estructura de cerramiento.

2) Se deberán erigir contrafuertes (ladrillo de barro o bloques de adobe), en las áreas donde se necesiten para garantizar la estabilidad estructural de las paredes de fachada en el rostro interno y su arriostramiento superior con una solera de coronamiento de amarre. El profesional responsable deberá presentar la propuesta en planos para su análisis y revisión. Se deberá tomar en cuenta para el pegado de los elementos de transición (adobe-ladrillo de barro) que el mortero debe ser a base de cal.

El acabado de las paredes de adobe debe ser repellado, afinado y pintado. Se recomienda preferentemente la aplicación de pintura base agua. El tratamiento de acabados en fachada deberá ser unitario en texturas, materiales y colores.
No se autoriza la impermeabilización de las paredes de adobe a través de la aplicación de pintura a base de aceite, enchapes de ningún tipo, papel tapiz o vinil o material tipo tabla yeso o similar adosado directamente a dichos elementos.

3) Para la rotulación con la leyenda "KFC" se deberá reubicar el rotulo de la fachada poniente sobre el vano central y para la fachada sur en el centro entre de los vanos centrales, reduciendo la altura de estos dejando libres 0.20 m con respecto a la cornisa y la clave; así como también para el rotulo para el ochave. Se deberá presentar los detalles de los rótulos a instalar y portón de acceso al estacionamiento.
No se autoriza su instalación sobre cubierta o la colocación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soporte pedestal o bandera, o sobre soportes metálicos encima de las edificaciones o adosadas en fachada.

4) Se deberá destinar junta de dilatación entre las paredes de adobe y paredes de bloque de concreto a erigir. En las dos elevaciones de la hoja EX-03 deberá plasmar el segundo nivel y en la hoja ARQ-04 deberá plasmar la ampliación del segundo nivel.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

5) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual, planos de intervención (achurado de demoliciones y/o desmontajes, según corresponda) y

la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, y acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

6) Se aclara al solicitante que esta Resolución por sí sola **NO LE OTORGA FALCULTADES PARA EL INICIO DE OBRAS FÍSICAS** en dicho inmueble, por lo que, para poder iniciar cualquier intervención en el mismo deberá contar previamente con los planos del proyecto, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

9) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

10) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

11) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

12) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

13) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

14) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

[redacted]

15) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

16) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

17) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

18) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

19) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

versión pública, art. 30, LAIP.

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DBCIGU-091-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-047-2023

San Salvador, 28 de junio de 2023
A107 Ref. 0427/2023
A107.9.3 Ref. 106-2023

Señor
[redacted]
Representante Legal de la Asociación de Lisiados de Guerra de El Salvador "Héroes de Noviembre del Ochenta y Nueve" -A.L.G.E.S.
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de mayo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en la Plaza Gerardo Barrios, ubicada en Segunda Calle Oriente, entre Avenida Cuscatlán y Segunda Avenida Sur, municipio y departamento de San Salvador, el cual no posee antecedente inscrito en el Centro Nacional de Registros. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido*

previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 11 de mayo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realiza una inspección técnica a dicho inmueble, mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 8 de mayo de 2023, se admitió solicitud presentada [redacted] actuando como Representante Legal de A.L.G.E.S., quien requiere la autorización para realizar obras de intervención en el espacio dado en arrendamiento por parte de la Alcaldía Municipal de San Salvador ubicado al costado nororiente de la Plaza Barrios y donde se han construido anteriormente unos servicios sanitarios públicos, consistentes en el resane de paredes y muros, aplicación de pintura interior y exterior, ornamentación de jardineras deterioradas. La pintura que se aplicará será con base a la carta de pintura para el Centro Histórico de San Salvador en el siguiente orden: Latexmate Blanco Hueso, en losa de techo interior; Latexmate Verde Alegre, en paredes interiores sin enchapado; Latexmate Blanco Antiguo, en muros y paredes exteriores; Café Madeira, en puertas metálicas interiores; Plateado sin brillo, en estructura metálica sobre muros de gradas y rampa de acceso y colocación de grama china en jardineras de costado Sur, Oriente y Norte.

b) Que en inspección realizada se observó que la edificación donde se ha proyectado las obras de intervención solicitadas forma parte del inmueble conocido como Plaza Gerardo Barrios, catalogada con un Nivel de Intervención y Protección PARCIAL 1, dado por sus valores culturales: Antigüedad, Estético Arquitectónico, Autoría, Científico, Histórico, Social, Simbólico, Urbano y Social.

c) El inmueble cuenta con antecedente de normativa con número de Resolución SS-032-2013 (A107.9.3 Ref. 737/2014) de fecha 21 de enero de 2014 y planos aprobados en fecha 4 de abril de 2014, donde la otrora Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural resolvió conceder las obras de construcción de servicios sanitarios públicos, Resolución Modificativa 024-2014 (A107.9.3 Ref. 737-2014) de fecha 3 de octubre de 2014 y planos aprobados en fecha 29 de octubre de 2014 y Nota de Respuesta (A107 Ref. 0499/2017-A107.9.3 Ref. 362/2017) de fecha 13 de julio de 2017. Las obras que se realizaran se basan en los antecedentes de normativa mencionados.

d) Que por todo lo establecido en los literales anteriores en este documento, esta y toda intervención a realizarse a futuro, deberán ser sometidas por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio.

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: ES FACTIBLE realizar las obras de intervención tal y como han sido solicitadas.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas al cumplimiento de los siguientes requerimientos generales de intervención:

1) Se deberá notificar por escrito el inicio y finalización de las obras a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

2) Debido a que la intervención que se realizará consiste en obras menores, no se considera necesaria la presentación de planos arquitectónicos o constructivos para su aprobación, por lo que la presente Resolución conlleva la autorización para su realización.

3) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, deberá solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

4) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente".

5) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

6) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, obras menores y/o de mantenimiento, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

7) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no se deberán dañar, ni debilitar

[redacted]

la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

8) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".

9) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

10) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

11) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 092-2023
EXPEDIENTE AP-06-14-055-2023

San Salvador, 28 de junio de 2023
A107 Ref. 0429/2023
A107.9.3 Ref. 104-2023

Doctor
Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud -Adhonorem
Presente.

Atención: [redacted]
Profesional Responsable

En atención a solicitud admitida en fecha 08 de mayo de 2023, en la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a fin de obtener la autorización para ejecutar obras en un inmueble ubicado en 23 y 25 Avenida Norte, entre Calle Arce y 1° Calle Poniente, municipio y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"…es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".*

II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas".* Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".*

III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".*

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA DE EL SALVADOR [redacted]

IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce,** Tomo **cuatrocientos dieciocho,** de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C,** se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA,** así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve,** de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

VI. Que en fecha 16 de mayo de 2023, [redacted] Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, realizó inspección a dicho inmueble mediante la cual y en conjunto con el análisis de la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

a) Que en fecha 8 de mayo de 2023, se admite solicitud presentada [redacted] autorización para la ejecución del proyecto: "Construcción del edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día, del Hospital Nacional Rosales", el cual consiste en *"la construcción de un edificio de asistencia ambulatoria con atención especializada, que permitirá mejorar las condiciones de acceso a la atención médica de la población en general. Esta infraestructura está dirigida a la atención de la salud, contará con el desarrollo de 4 niveles de asistencia, con áreas públicas, terrazas, estaciones de información al usuario, áreas de consulta y procedimientos médicos. A su vez desarrollamos dos niveles subterráneos de sótanos de estacionamientos y áreas de servicio general, en ellos se contará con áreas mecánicas, hidráulicas, eléctricas entre otros elementos que darán funcionamiento a las instalaciones. Además en el área superior se desarrollará una azotea en la cual se ubicarán los paneles fotovoltáicos, dándole un impulso sostenible al proyecto"*, según se cita en el documento presentado de Descripción del Proyecto; todo a desarrollar en el terreno que ocupaba el Ex Hospital de Maternidad, ubicado en 23 y 25 Avenida Norte, entre Calle Arce y 1a Calle Poniente y en la manzana con código N-2 según el Inventario de Bienes Culturales Inmuebles (IBCI) del Centro Histórico de la ciudad de San Salvador, categoría otorgada por Decreto Legislativo No.680 de fecha 18 de julio de 2008 y publicado en el Diario Oficial No. 155, Tomo 380 del 21 de agosto de 2008.

b) Que dicho inmueble cuenta con antecedente de normativa de la otrora Dirección General de Patrimonio Cultural y Natural, hoy Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, a través de Expediente y Resolución AP-06-14-218-2018, ésta última de fecha 24 de enero de 2018 (A107 Ref. 0081-2019 y A107.9.3 Ref. 026-2019), en la cual se resolvió *OTORGAR FACTIBILIDAD a las obras solicitadas,* consistentes en la demolición total del "Ex Hospital de Maternidad", considerando que *"ha perdido su función estructural y no posee las garantías de seguridad que su uso demanda, aun cuando se acometiesen obras de restauración y rehabilitación estructural, principalmente por la dificultad de solventar los problemas del subsuelo y adecuar las edificaciones existentes a los lineamientos de la Normativa Hospitalaria de El Salvador; por lo que para este caso prima la función social del predio y el beneficio que traería a la población salvadoreña (...)"*, sin embargo no consideró factible la movilización/reubicación del Monumento

del Dr. Emilio Álvarez Lalinde, debiendo indicar en planos *"la forma de protección del monumento mediante una estructura metálica o de madera y circundante al mismo, que garantice su conservación durante las obras de demolición"*, dado que debía considerarse integrarlo al nuevo proyecto del Hospital, dignificándose su emplazamiento triangulado relacionado con los monumentos del Dr. Palomo y José Rosales.

Al respecto de este último punto, en el mes de marzo del presente año y a solicitud de la Dirección Nacional de Obras Municipales -DOM, se realizó el análisis, en conjunto la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y las Direcciones de área: de Conservación de Bienes Culturales Muebles y de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, para determinar la metodología a seguir encaminada a la movilización y reubicación del monumento Dr. Emilio Álvarez Lalinde, considerando el inicio de las obras de terracería que el suelo y proyecto demanda, así como que el diseño del nuevo edificio no contempla su integración sino en la Plaza de la Salud. Finalmente, la obra fue ejecutada entre los días 22 y 25 de marzo de 2023, en donde se extrajeron las dos esculturas femeninas y la del Dr. Álvarez Lalinde, dichas figuras humanas estaban empernadas al pedestal principal forrado con planchas de granito. Posteriormente se movilizó el pedestal sostenido por una estructura metálica armada (soldada) de vigas "I" y colocadas para su resguardo dentro del predio conocido como Plaza de la Salud, donde se encuentra protegido a la fecha.

c) El inmueble no posee ninguna construcción (ya que fue objeto de demolición en el año 2019) y actualmente están en proceso los trabajos de excavación y terracería para la construcción del nuevo edificio en una parte de dicha parcela, sin embargo *"(...) el inmueble como tal se reserva los valores culturales: URBANO, al formar parte del tejido del Centro Histórico de San Salvador y formar parte de su evolución; y de USO, SOCIAL y SIMBÓLICO, (de carácter más intangible asociados al sitio), mismos que se reflejarán con la nueva construcción, ya que se conserva el uso de suelo original y con ello la atención médica y hospitalaria".*

Según Resolución Interna de Medidas de Protección para el Centro Histórico de la ciudad de San Salvador MP-001-2016, de fecha 29 de agosto de 2016 y publicada en el Diario Oficial N°194, Tomo 413 de fecha 19 de octubre de 2016, el inmueble estaba identificado como parte de una Zona de Actuación Diferenciada 4, no obstante considerando los cambios que ha tenido pasa a formar parte de la Zona de Actuación Diferenciada 3 (que lo circunda en su costado norte, oriente y sur oriente), misma que comprende aquellos núcleos urbanos cuyas características estilísticas, arquitectónicas y urbanísticas originales, han sido significativamente alteradas, por lo que las actuaciones urbanas permitidas para dicho Ámbito de Ordenación categorías 3, son:

a. Renovación urbana: "transformación de las edificaciones, equipamiento e infraestructura, necesaria a consecuencia de su envejecimiento o para adaptarla a nuevos usos y diferentes actividades. Constituye un esfuerzo deliberado para cambiar el ambiente urbano por medio del ajuste planificado y a gran escala de las áreas urbanas existentes, a las exigencias presentes y futuras de la vivienda y el trabajo de una ciudad". "Este tipo de emprendimiento se lleva a cabo cuando el núcleo urbano en el que se aplica se ha vuelto obsoleto y ya no puede hacer frente a las demandas actuales de la población" .

b. Mejoramiento o Recuperación de la imagen urbana: Dirigida a mejorar la calidad de vida de la población a través de la recuperación del espacio público y la integración de equipamiento e infraestructura; esto incluye la liberación de elementos disonantes (rotulación, señalización, antenas, nuevas pasarelas, comercio informal u otros similares) que generan contaminación visual, reparación de las circulaciones peatonales y vehiculares existentes, así como de su señalización vial.

Criterios para considerar:

1. La integración del nuevo equipamiento urbano, deberá hacerse a través del empleo de materiales y diseños que evidencien su contemporaneidad, es decir que no busquen reproducir formas o elementos del pasado.
2. Esta actuación buscará además la regulación y/o recuperación de la traza urbana y línea de construcción, respetando su proyección original, y disposición de edificaciones dentro de las parcelas; así como la intervención estética de los inmuebles, orientada a potenciar los perfiles urbanos de las edificaciones patrimoniales, evitando distorsiones visuales y espaciales en su entorno inmediato.

3. En caso de existir edificaciones contemporáneas cuya línea de construcción se encuentre fuera de su proyección original, su intervención estará sujeta a garantizar la recuperación del alineamiento, a fin de recobrar la unificación del perfil urbano.

c. Alturas máximas permisibles: Esta actuación persigue conservar el comportamiento volumétrico de los inmuebles que conforman el núcleo urbano a intervenir y regular los niveles de altura según sea el caso; su aplicación deberá tomar en cuenta el tamaño de las parcelas, la topografía del terreno, las edificaciones colindantes, la altura predominante en la zona, dada por las edificaciones con valor cultural, y la normativa vigente emitida por la autoridad competente, a fin de proteger la escala y el volumen de los núcleos conformados dentro de estos ámbitos.

d. Protección de la composición original y tratamiento estético-arquitectónico: Esta actuación busca conservar o recuperar la uniformidad de la imagen urbana en la dimensión estética, tipológica y estilística de los inmuebles que conforman el núcleo urbano a intervenir, respetando elementos arquitectónicos o compositivos, y evitando segregaciones visuales.

e. Usos de suelo: Se enfocará en brindar recomendaciones de aquellas actividades que sean compatibles con los inmuebles que conforman los núcleos urbanos y sus características específicas, preferentemente aquellos usos cuya adecuación no implique una modificación sustancial del partido original del inmueble, sus materiales, sistemas constructivos y concepto estético-arquitectónico; también se tomará en consideración que la actividad o el uso proyectado para el inmueble no produzca un efecto disonante con su entorno inmediato. Este debe ser compatible con su zona de emplazamiento, debiendo jugar un papel positivo e integrador con el entorno.
Se considerarán incompatibles aquellos usos de suelo que representen un potencial riesgo para la conservación de las edificaciones, el paisaje urbano y la sana convivencia, que de igual forma generen una contaminación visual, auditiva u oftálmica, tales como: vibraciones, emanaciones de gases (inflamables, corrosivos o similares), altos niveles de humedad, alta tensión eléctrica, uso o almacenamiento de materiales perecederos, explosivos o contaminantes, u otros usos que generen acciones similares; tomando en consideración las regulaciones urbanísticas existentes y los lineamientos técnicos de las instituciones competentes; u otras actividades similares que se establecerán de conformidad al análisis específico de cada núcleo urbano.

f. Habitabilidad: deberán asegurarse las condiciones óptimas de salud y confort en los edificios, a través de la aplicación de la normativa vigente en cuanto a urbanismo y construcción se refiere, tanto en lo relacionado a los aspectos ambientales (ventilación, iluminación, salubridad) como físico-espaciales (dimensiones mínimas de los espacios, seguridad, entre otros).

Conforme al análisis y evaluación técnica del inmueble detallada anteriormente, la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana es de la OPINIÓN TÉCNICA que: El proyecto "Construcción del edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de Día, del Hospital Nacional Rosales" tal como ha sido solicitado y presentado ES FACTIBLE.

POR TANTO, con base en los artículos 2, 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe presentado por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR las obras solicitadas, **CONDICIONANDO** las mismas a la presentación y aprobación de los planos constructivos del proyecto conforme a los siguientes requerimientos técnicos de intervención:

1) La propuesta del nuevo edificio, tal y como ha sido presentada, no posee ninguna restricción en su diseño arquitectónico o proceso constructivo, sin embargo, se recomienda el uso de materiales que requieran poco mantenimiento tanto en los espacios públicos, de circulación y terrazas, en cada uno de los niveles.

2) Según Hojas de planos ARQ. 179 "Nivel 3 Planta Arquitectónica" y ARQ 301 "Fachada Plaza de la Salud y Fachada 1era Calle Poniente", se ha previsto la construcción de una pasarela sobre la 25 Avenida Norte que propiciará la conexión entre el nuevo edificio de Consulta Externa Especializada (desde el 3er nivel) y Hospital Rosales General, sin embargo, no se adjunta detalle ni trazo. Esta no podrá descargar en el espacio que comprende la *estructura física original del Hospital Rosales*, mismo que cuenta con categoría de Monumento Nacional, dada a través de Decreto Legislativo No. 166, de fecha 10 de enero de 1989, y publicada en el Diario Oficial No. 20, Tomo No. 302 de fecha 30 de enero de 1989.
No se autoriza la colocación de rotulación del tipo publicitaria en cualquiera de los costados de la pasarela (frentes, superior o inferior), ya que estos además de constituir una contaminación visual, afectarían la visibilidad adecuada y acorde de los Monumentos Nacionales circundantes (Hospital Rosales y edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador conocido como "La Rotonda")

3) Se deberán coordinar los trabajos de disposición final de ripio, tierra o desechos, con la Alcaldía Municipal de San Salvador, garantizando la protección y seguridad de los peatones y del medio ambiente.

REQUERIMIENTOS GENERALES DE INTERVENCIÓN.

4) Atendiendo los presentes requerimientos técnicos se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m, para revisión, en los que se incluya la planimetría del inmueble en su condición actual y la propuesta arquitectónica (plantas arquitectónicas, secciones, elevaciones, acabados), tal y como se indica. Una vez cuente con el visto bueno de la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, el profesional responsable deberá presentar en digital dicho juego de planos firmado y sellado.

5) Las obras de intervención que se realicen son responsabilidad del propietario del inmueble y profesional a cargo de su ejecución. Independientemente de la naturaleza de los trabajos, no deberá dañar, ni debilitar la integridad física y estructural de los inmuebles colindantes, por lo que el profesional delegado como responsable debe darle el seguimiento debido a la obra hasta su finiquito.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA EL SALVADOR AMÉRICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

6) Se deberá notificar por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana el inicio y la finalización de las obras.

7) Cualquier modificación al proyecto aprobado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, deberá de ser notificado, justificado por escrito y presentar los planos con la nueva propuesta, firmado y sellado por el profesional responsable, para su análisis y posterior autorización.

8) Al finalizar la intervención física del inmueble el propietario y/o profesional responsable, deberá presentar una memoria fotográfica de intervención y solicitar por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural una constancia de finalización de obras, para lo cual deberá de haber cumplido con los requisitos establecidos en la presente Resolución y planos autorizados.

9) Estos requerimientos técnicos solamente son válidos para este tipo de obra de intervención en particular, los cuales han sido dictaminados conforme a lo solicitado por el propietario para este caso y según las características que presenta la magnitud del proyecto.

10) Cualquier construcción u obra de intervención que se haga a futuro al inmueble en mención, y que de alguna manera altere o afecte sustancialmente en sus características morfológicas, como: obras de integración, nueva construcción, demolición y otros; deberá contar con la autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en los artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

11) Cualquier aclaración a los presentes requerimientos técnicos, solicitarlo por escrito a la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

12) De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar "*deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas*".

13) En caso de no acatar los presentes requerimientos técnicos se aplicarán las sanciones estipuladas en el artículo 46 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, el cual literalmente dice: "*La violación a las medidas de protección de bienes culturales, establecidas en esta ley, hará incurrir al infractor, en una multa desde el equivalente a dos salarios mínimos hasta el equivalente a un millón de salarios mínimos, según la gravedad de la infracción y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de que el bien pase a ser propiedad del Estado, por decomiso o expropiación según el caso del bien cultural de que se trate, no obstante la acción penal correspondiente*".

14) En caso de hallazgos fortuitos de objetos de interés arqueológico o paleontológico en dicho inmueble, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de dicha Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 del Reglamento citado; con el objetivo de evitar una suspensión de obra.

15) En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
16) Contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

17) La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE CULTURA

versión pública, art. 30, LAIP.

RESOLUCIÓN DBCIGU 071-2023

A107 Ref. 0365/2023

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura: San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año 2023.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 28 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural emite la Resolución **DBCIGU 019-2023**, bajo el número de Expediente **AP-07-02-013-2023**, mediante la cual resuelve autorizar la realización de obras en un inmueble ubicado en Barrio San Nicolás, Lote sin número, Calle Dr. José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, condicionando las mismas a la presentación de los planos constructivos del proyecto conforme a los requerimientos técnicos establecidos en dicha Resolución.

II. Que en el numeral cinco de la referida Resolución, se establece que: *"El anteproyecto atendiendo los presentes requerimientos técnicos, se deberá presentar en digital un (1) juego de planos ordenado en formato de 0.9 x 0.6 m para revisión (...)".*

III. Que, en ese sentido, en fecha 31 de marzo de 2023, [redacted] del proyecto "Local Comercial", presenta los planos -conformado por las hojas 1/5, 2/5, 3/5, 4/5 y 5/5, para ser revisados por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, dependencia de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana, actividad que se desarrolló en fecha 11 de abril de 2023, dando el visto bueno para que sean autorizados por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, ya que cumplen con los requerimientos especificados en la Resolución del caso.

POR TANTO, con base a lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 17 de mayo de 2023, por la Unidad de Inspecciones y Autorizaciones de la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana y en los artículos 1 inciso 3 y 63 de la Constitución de la República de El Salvador; 1, 2 y 3 inciso 2°, 5, 6, 8 inciso 2 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 83 y 84 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE:**

AUTORIZAR los planos presentados en fecha 31 de marzo de 2023, ya que fueron elaborados según lo establecido en la Resolución **DBCIGU 019-2023,** bajo el número de Expediente **AP-07-02-013-2023,** de fecha 28 de febrero de 2023, los cuales están conformados por las siguientes hojas:

Hoja 1/5 "Planta de Conjunto y Techos existente", que incluye Esquema de Ubicación, Cuadro de Rumbos y Distancias, Cuadro de Áreas, Sección A-A y Fachada Principal existente.

Hoja 2/5 "Arquitectura existente", que incluye Planta Arquitectónica, Sección A-A, Sección B-B, Planta de Acabados y Cuadros de Acabados existente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL MINISTERIO DE CULTURA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Hoja 3/5 "Planta de Demoliciones y acabados proyectados", que incluye Planta de Acabados y Cuadro de Acabados proyectados.

Hoja 4/5 "Arquitectura proyectada", que incluye Planta Arquitectónica, Fachada Principal, Sección A-A, Sección B-B, Planta de Techos, Cuadro de Áreas y Notas.

Hoja 5/5 "Arquitectura proyectada", que incluye Perspectivas Fachada Principal, Detalles Constructivos Fachada y Detalle de Rótulo.

Con la notificación de la presente Resolución podrán ejecutarse las obras autorizadas.

De acuerdo con el Art. 84 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los trabajos u obras propuestas para realizar *"deberán llevarse a cabo con estricta supervisión de las normas e instrucciones técnicas establecidas en la autorización respectiva, y queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de controlar el cumplimiento de las mismas".*

En caso de realizar obras distintas a las autorizadas en dichos planos, se suspenderán las mismas de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

[redacted] responsable del proyecto, [redacted], tal y como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DE CULTURA
EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR

[redacted]

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural